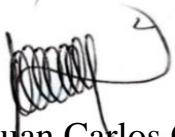


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez hoy, 11 de agosto de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira- Risaralda, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo solicitado por el curador ad-litem del demandado y revisado el presente asunto se observa que, por auto del primero de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que en el menor tiempo posible realizara las diligencias necesarias con el fin de obtener las direcciones físicas y electrónicas del acreedor hipotecario, con el fin de obtener la correspondiente notificación personal y darle continuidad al trámite<sup>1</sup>, sin que se haya observado diligencia alguna de la parte demandante, por lo que se dará aplicación a lo regulado por el artículo 317 del Código General del Proceso:

*“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Por lo que se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1º. de diciembre de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico, so pena de dar aplicación al desistimiento que dispone el Código General del Proceso. Durante el término concedido, el expediente permanecerá en la secretaría.

Notifíquese,

(con firma electrónica)  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez

Pcb

Firmado Por:

<sup>1</sup> Pdf58AutoRequiereDte.

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a23368e6e4d93ae33d5f3e6b066febb6aea5ea78a05613655961cb7a57018b**

Documento generado en 17/08/2023 01:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 128 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 18 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario